

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### Número 2

##### Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social número 1.490 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Troncoso Fernández, contra la empresa Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Julián López Molera, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia número 46 de 2013, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Diego Troncoso Fernández, contra Julián López Molera, y contra la entidad Mutua Asepeyo Matepss número 151 y el Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro el derecho del trabajador demandante a percibir el importe de las prestaciones de incapacidad temporal derivada de enfermedad común correspondientes al periodo de impago por la empresa del 1 de abril de 2010 al 30 de septiembre de 2010, de la enfermedad iniciada mediante parte de baja de fecha 30 de diciembre de 2009 condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración, condenando a la empresa Julián López Molera al pago de la cantidad de 5.043,60 euros en concepto de subsidio económico de incapacidad temporal, y extendiendo la responsabilidad solidaria a la entidad Mutua Asepeyo, sin perjuicio el derecho de repetición, a hacer pago al demandante de las prestaciones correspondientes.

Absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio –para la primera– de la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia judicialmente declarada de la Mutua, debiendo estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300,00 euros en el Banco Español de Crédito en la cuenta «Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo». El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en Banesto en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social número 2 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

Todo ello, previa acreditación del pago de la tasa de 500,00 euros (bien por el demandante/demandado-sujeto pasivo bien la representación procesal o abogado en nombre y por cuenta del mismo) al momento de la interposición del recurso de suplicación, conforme prevé el artículo 5.3 de la Ley 10 de 2012, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Cuando el recurrente tenga la condición de trabajador/autónomo con el abono del 40 por 100 de la tasa, por el importe de 200,00 euros.

Los beneficiarios del derecho de asistencia justicia gratuita y las administraciones públicas que recurran están exentos del abono de la tasa.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julián López Molera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 28 de enero de 2013.–La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

*N.º I.-1767*